

# **REGLAMENTO INTERNO CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**

## **CAPITULO I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Sayula, Jalisco, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural, democrático y apolítico.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación municipal, de la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos y la federación del gobierno del estado y de los municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 4.- para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ley: La ley de Desarrollo Rural sustentable.

Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Sayula, Jalisco.

## **CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES.**

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por miembros permanentes e invitados.

Serán miembros permanentes:

- a) El Presidente Municipal
- b) Los representantes en el Municipio de las dependencias y de las entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial integrante del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable.
- c) Los funcionarios de la entidad federativa que determinen las autoridades estatales.
- d) Un representante del Distrito de Desarrollo Rural.

- e) Representantes de las organizaciones de productores, agroindustriales, de comercialización y por rama de producción agropecuaria (acreditados).
- f) Los diputados que determinen las Comisiones respectivas del Congreso Local.
- g) Representantes de las Instituciones de Crédito y Banca de Desarrollo relacionadas con el Desarrollo Rural.
- h) Un representante de cada Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.
- i) Representantes de cada Comité de los Sistema-Producto (cadena productiva), (acreditados).

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector.
- b) Representantes de organismos no gubernamentales.
- c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.
- d) Representantes de las diversas secretarías (federales, estatales) que se convoquen para brindar información o instruir al consejo.

Artículo 6.- El Consejo podrá ser presidido por el Presidente Municipal, o quien designe el Consejo, debiendo de ser miembro permanente, (acreditado).

Artículo 7.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designaran por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8.- Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito al presidente o al secretario técnico sus solicitudes, acompañadas de la documentación que acredite su carácter representativo de las organizaciones legalmente constituidas e instancias señaladas en la Ley, quedando su aceptación sujeta a la aprobación del Consejo.

El cual extenderá oficio de acreditación.

- El periodo de ejercicio de una directiva electa por el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable será de 2 años.

*La presente hoja 1 de 10 forma parte integral del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Nueve*

- Las organizaciones productivas deberán de actualizar sus directivas si estas ya cumplieron con su ejercicio de trabajo, para que su representante cumpla el formal requisito de miembro permanente.
- Las organizaciones tendrán un plazo de 6 meses para integrar su documentación legal que las acredite como tales.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.**

Artículo 9.- Participar en el establecimiento de una tipología de productores y sujetos del ámbito rural, a través de la información y metodología disponible en las diferentes dependencias y entidades públicas y privadas.

Artículo 10.- El ámbito general de la participación del Consejo en el análisis y definición de acciones lo constituyen las materias de Desarrollo Rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- Planeación, programación y seguimiento de las actividades (anual y mensual).
- Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable.
- Financiamiento rural.
- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al Desarrollo Rural.
- Fomento a la empresa social rural.
- Bienestar social rural.
- Lucha contra la desertificación y degradación de los Recursos Naturales.
- Investigación y transferencia tecnológica.
- Registro agropecuario.
- Inspección y certificación de semillas.
- Normalización e inspección de productos agropecuarios y del almacenamiento.
- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- Capacitación y asistencia técnica rural integral.
- Diagnóstico municipal.
- Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- Integrar nuevas cadenas productivas.

- Participar y proponer el manejo y separación de residuos sólidos y desechos orgánicos para un manejo sustentable.

Artículo 11.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los productores del Municipio.

Artículo 12.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en la definición de regiones fito zoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 13.- Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país.

Artículo 14.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el Financiamiento rural; así como los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales y con la Banca de Desarrollo.

Artículo 15.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores.

Artículo 16.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

Artículo 17.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 18.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural, en congruencia con el Programa Especial Concurrente.

Artículo 19.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con los Consejos Estatal y Distrital.

Artículo 20.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así mismo a coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de Información de su jurisdicción territorial.

#### **CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 21.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En su ausencia, el Secretario Técnico convocara y asumirá la conducción de las sesiones.
- c) Someter al Consejo para su aprobación, el calendario anual de sesiones así como el programa anual y el calendario de actividades.
- d) Fomentar y Coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- e) Formular y presentar para la aprobación del Consejo el programa anual de trabajo así como el calendario de actividades correspondiente, el cual se integrará al programa del Consejo distrital.
- f) Invitar a dependencias estatales y federales gubernamentales y/o funcionarios del estado, organizaciones sociales, privadas y cualquier

otra persona física o moral que se considere conveniente a participar en las sesiones del Consejo cuando en esta se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.

- g) Informar sobre el cumplimiento y o seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal, estatal o municipal.
- h) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
- i) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
- j) Designar al Presidente Suplente pudiendo ser un funcionario municipal o un miembro permanente del Consejo; los cuales terminaran su encargo al término del periodo.
- k) Proponer al pleno del Consejo la designación y responsabilidades del representante del Consejo ante el Consejo Distrital.
- l) Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- m) Canalizar las solicitudes de necesidades y propuestas del Consejo Municipal al Consejo Distrital para su análisis y resolución.
- n) Presentar al consejo el informe escrito de las reuniones Distritales.
- o) Aquellas otras que el Consejo determine.

## **CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 22.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo el funcionario que designe el Delegado de la Secretaria de Agricultura, ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y realizará las siguientes funciones.

- a) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, en la celebración de la siguiente sesión.
- b) Levantar un registro de los acuerdos tomados en la sesiones del Consejo y coordinar el seguimiento de los mismos con el presidente.
- c) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y coordinar el seguimiento a los avances respectivos con el Presidente del Consejo.
- d) Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo de manera coordinada con el Presidente; aquellas propuestas que requieran del análisis serán consensadas en el pleno de la asamblea.

- e) Terminada la gestión del Presidente del Consejo el Secretario Técnico convocará a asamblea ordinaria o extraordinaria para cambio de nueva directiva.

## **CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL**

Artículo 23.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo a las que sean convocados.
- b) Designar por escrito a sus suplentes (dos por cadena u organización).
- c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

Artículo 24.- Los miembros permanentes del Consejo o en su caso, sus suplentes tendrán voz y voto en todas y en cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 25.- Los invitados que se encuentren en las sesiones de consejo; podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Presidente y el Secretario Técnico, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los Acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 29.- Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas o cuatro acumulativas al año a las sesiones convocadas sin justificación serán removidos debiéndose dar notificación por escrito a la organización de que se trate para que esta elija y designe su nuevo titular ante el Consejo.

Artículo 30.- El Pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Consejo.

## **CAPITULO VII DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**

Artículo 31.- El Consejo sesionará de forma ordinaria mensualmente de acuerdo al calendario anual que se apruebe previa convocatoria suscrita por el Presidente.

Artículo 32.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando la mitad de los miembros del Consejo, mas uno; consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 33.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma; debiendo acompañarse de una convocatoria extraordinaria con media hora después de la ordinaria para que en caso de la hora señalada de ésta si no hay quórum legal se levante acta de no verificativo y se proceda a la realización de la sesión extraordinaria. El Consejo sesionará regularmente en la Cabecera Municipal, sin menoscabo de que por causas que lo ameriten, pueda hacerlo en cualquier otra plaza del municipio.

Artículo 34.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, también copia del acta de la sesión anterior, informe de lo sucedido en la reunión de Consejo Distrital; así como los documentos relativos a los temas que se trataron; para efecto que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 35.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, se desarrollara como asamblea extraordinaria y los acuerdos que se tomen serán válidos para presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 36.- Los miembros permanentes del Consejo contarán con dos suplentes que deberán estar previamente registrados ante el Secretario Técnico del Consejo. Los miembros del Consejo que participen con carácter de invitados;  
*La presente hoja 1 de 10 forma parte integral del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, el cual fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha Veinticuatro de Mayo de Dos Mil Nueve*

igualmente notificaran oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de sus suplentes.

Artículo 37.- A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 38.- los acuerdos que tome el Consejo deberán ser analizados por el presidente del mismo y el Secretario Técnico, y posteriormente ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando sea posible, por mayoría de votos, en caso de empate, teniendo voto de calidad el Presidente del organismo.

### **CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO**

Artículo 39.- El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

Artículo 40.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema.

Artículo 41.- Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de sus miembros; en este último caso el representante gubernamental fungirá como Secretario Técnico.

Artículo 42.- Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 43.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la

comisión como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 44.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo y al Secretario Técnico, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

Artículo 45.- Los miembros del Consejo; podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés.

Artículo 46.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, por consenso.

Artículo 47.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones vigentes a la fecha y sobre la materia, que se oponga a este cuerpo normativo en el Municipio de Sayula, Jalisco.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.